



9 de noviembre de 2018

Hon. Nayda C. Venegas Brown
Presidente
Comisión de Bienestar y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 1128: Para crear el “Registro de Personas de Edad Avanzada que Vivan Solas y de Personas Encamadas”, disponer sobre su implementación y funcionamiento; y para otros fines relacionados.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre el proyecto de referencia, según se nos solicitara.

I. Proyecto

El P. del S. 1128 obligaría a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) a crear un *Registro de Personas de Edad Avanzada que Vivan Solas y de Personas Encamadas*. Dicho registro se desarrollaría con la colaboración de los municipios, quienes a su vez estarían obligados a recopilar la información detallada en el artículo 7 de la medida, que incluiría, entre otros asuntos: nombre, dirección física, teléfono, persona contacto en caso de emergencia y condiciones de salud. La intención legislativa es que las autoridades gubernamentales cuenten con una base de datos confiable para brindar asistencia a personas en estas condiciones en caso de una emergencia o desastre natural.

II. Trasfondo

Transcurrido más de un año de los huracanes Irma y María, Puerto Rico todavía se recupera y analiza sus consecuencias fatales y daños a la infraestructura física y social. Entre sus efectos más lamentables, aún se dilucida la cantidad de personas fallecidas como consecuencia directa o indirecta de estos fenómenos. No obstante, se ha evidenciado y reconocido consistentemente que el sector poblacional más vulnerable y afectado por estos fenómenos fueron los adultos mayores.

Así lo detalla el estudio comisionado por el Gobierno de Puerto Rico a la Universidad de George Washington y realizado por el *Milken Institute School of Public Health*¹. Dicho estudio estimó en 2,975 las muertes en

¹ Milken Institute School of Public Health, *Ascertainment of the Estimated Excess Mortality from Hurricane María in Puerto Rico*, GW Public Health (2018), <https://publichealth.gwu.edu/sites/default/files/downloads/projects/PRstudy/Acertainment%20of%20the%20Estimated%20Excess%20Mortality%20from%20Hurricane%20Maria%20in%20Puerto%20Rico.pdf>.



exceso (“excess mortality”) a causa del Huracán María y concluyó que la tasa de mortalidad varió de acuerdo al estatus socioeconómico y la edad. En particular, el estudio concluyó que el riesgo de muerte fue mayor (en un 45%) en comunidades pobres y personas de más de 65 años, particularmente hombres². A su vez, múltiples testimonios y reportes periodísticos han señalado la vulnerabilidad sufrida por personas encamadas, en su mayoría adultos mayores, en un período en el que el acceso a servicios básicos se vio interrumpido³.

En respuesta a esta dolorosa experiencia, está bajo consideración de esta Asamblea Legislativa la creación de un Registro que provea datos sobre esta población y facilite la asistencia de servicios ante posibles emergencias en el futuro.

III. Análisis

A grandes rasgos, el P. del S. 1128 permitiría que la OPPEA cuente con un *Registro de Personas de Edad Avanzada* que vivan solas o estén encamadas. El Registro se nutriría de información provista por los municipios, quienes conocen más de cerca su población y suelen tener programas de apoyo a adultos mayores y encamados. Además, el P. del S. 1128 exigiría la actualización de dicho Registro anualmente, con tal de garantizar la vigencia y confiabilidad de la información allí contenida.

Ciertamente, un conjunto de datos (base de datos) como este sería de gran utilidad para las autoridades estatales y municipales, no solo en el manejo de emergencias, sino también en el desarrollo de programas preventivos y en la provisión de servicios de carácter social o de salud para esta población. Desde una perspectiva de política pública, la medida resulta razonable y conveniente. Ahora bien, traemos dos asuntos a consideración de esta Asamblea Legislativa:

- **Registros existentes:** El proyecto no parece reconocer los registros ya existentes sobre esta población, los cuales pudieran servir para complementar, ampliar o consolidar los datos que se estarían generando. Por ejemplo, el Departamento de Salud cuenta con un *Registro de Poblaciones con Necesidades Funcionales y de Acceso*, el cual a su vez busca servir como herramienta informativa para situaciones de emergencia⁴. Por otro lado, la Ley Núm. 105-2016 ordenó al Departamento de Salud la creación de un *Registro de Personas Adultas con Impedimentos*⁵. En ese sentido, nos parece importante que, además de los municipios, el proyecto contemple la colaboración directa del Departamento de Salud por la experiencia e información que ya poseen sobre temas afines⁶. Desde una perspectiva de eficiencia gubernamental y responsabilidad fiscal, deben tomarse en cuenta estos registros para evitar la duplicidad de esfuerzos.
- **Confidencialidad:** El proyecto no especifica cómo exactamente los municipios obtendrán la información que la OPPEA le estará requiriendo. Esto es importante aclararlo por dos razones:

² *Id.* pág. III.

³ Marga Parés y Ricardo Cortés Chico, *El Huracán María exacerbó las muertes por septicemia*, EL NUEVO DÍA (20 de junio de 2018), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/elhuracanmariaexacerbolasmuertesporsepticemia-2429683/>.

⁴ Departamento de Salud, *Registro de Poblaciones con Necesidad Funcionales y de Acceso*, <http://www.salud.gov.pr/Pages/Registro-de-Poblaciones-con-Necesidades-Funcionales-y-de-Acceso.aspx>.

⁵ Ley Núm. 105-2016, art. 9.

⁶ En particular, recomendamos la colaboración del Programa de Geriátrica de la *División de Prevención y Control de Enfermedades* del Departamento de Salud.



primero, para precisar las facultades de los municipios en el cumplimiento de sus respectivos deberes a tenor con la medida y, segundo, porque, dependiendo si la información la proveen voluntariamente las personas o si se obtiene a través de terceros, pudieran suscitarse controversias sobre la confidencialidad de parte de la información y los usos permitidos (bajo las leyes federales y locales). Ello, en vista de que se estarían recopilando datos individuales, personales y con respecto a condiciones médicas de miles de personas. Consideramos, pues, que estos pormenores deben aclararse de manera que la medida establezca mecanismos para salvaguardar la información recopilada, su uso (esencialmente, para propósitos estadísticos y de salud pública) y la divulgación del registro entre las distintas agencias gubernamentales mencionadas⁷ o funcionarios que eventualmente tengan acceso al mismo.

IV. Conclusión

Expuesto lo anterior, el Instituto de Estadísticas, representado por su Director Ejecutivo Interino, queda a la disposición de esta Comisión para cualquier consulta adicional y espera que la información y comentarios provistos aporten a la deliberación de la medida propuesta.

Respetuosamente sometido,

Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo Interino

c. Sr. Arnaldo Cruz, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas

⁷ P.S. 1128, art. 6 (“[L]a Oficina enviará dicho Registro al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, al Departamento de Salud, al Departamento de la Familia y a cualquier otra agencia municipal, estatal o federal que la Oficina entienda que es pertinente para adelantar los propósitos de esta Ley”).